**REF: PROYECTOS DE LEY SOBRE QUE ESTABLECEN NORMAS SOBRE ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y ETIQUETADO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.**

* **Los proyectos de ley 11417-01 y 11661-11 refundidos, en segundo trámite constitucional, establecen normas sobre elaboración, comercialización, denominación y etiquetado de la leche y productos lácteos, siendo ambos originados en la Cámara de Diputados.**
* **Por su parte, se encuentra en trámite el proyecto de ley de etiquetado de la leche Boletín 11.986-01****, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón y señora Aravena, establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos.**

Este proyecto fue estudiado, sometido a indicaciones y aprobado por la comisión Agricultura.

**INFORME COMISIÓN AGRICULTURA SENADO.**

Teniendo ambos proyectos el mismo objeto, el primer informe de la Comisión estableció que debido a un vacío reglamentario no era posible refundirlos en esta instancia, para continuar con su tramitación legislativa.

**En consecuencia, se planteó como alternativa rechazar el proyecto refundido de origen en la Cámara de Diputados, con el fin de que ambos proyectos pasen a Comisión Mixta, pudiendo fusionarse en esa instancia. Este acuerdo se concretó en sesión de enero 2018, siendo rechazados los proyectos originados en la Cámara de Diputados.**

La Cámara de Diputados, a su vez, accedió a la solicitud de la Comisión, en los mismos términos.

La presidenta de la comisión manifestó que, es necesario proponer una modificación reglamentaria para evitar este tipo de vacíos y poder fusionar proyectos derechamente en las respectivas comisiones, pero por el momento y, dada la voluntad política de legislar al respecto, esta sería la solución.

“Considerando que ambas iniciativas no pueden refundirse en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y la enorme relevancia que posee el legislar sobre esta materia, es que vuestra Comisión ha buscado una fórmula que permita estudiar ambos proyectos y consensuar un texto común. Para lograr aquello, ha acordado rechazar la idea de legislar de la iniciativa en estudio, decisión que también adoptará la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley Boletín   
N° 11.986-01, de manera de forzar la conformación de dos Comisiones Mixtas para que, de manera conjunta, concuerden un único proyecto de ley, como forma y modo de resolver las dificultades, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política de la República.” (Informe Comisión Agricultura de fecha 15/01/19).

El 24/1 se informa a la Cámara de Diputados que se ha designado a los miembros de la Comisión Agricultura como integrantes de la comisión Mixta.

**PROYECTO DE LEY Boletín** **Nº 11.986-01**

El Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores Ossandón y Aravena, que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos, fue analizado por la comisión Agricultura y aprobado; teniendo los siguientes fundamentos.

* Otorgar mayor información y transparencia a la población respecto de la calidad, contenido y tipos de leche que consume.
* Establecer legalmente la obligación de etiquetar el tipo de producto y su lugar de procedencia.
* Establecer por ley las infracciones y sanciones, de manera tal de que se eleve la jerarquía de la norma jurídica que regula la materia, dando así cumplimiento a las normas básicas de Orden Público Económico y de Derecho Público.
* Establecer una regulación legal mínima consistente en la obligación de etiquetar en los envases o botellas de leche o productos lácteos el origen y tipo de leche que las personas van a consumir, de manera tal que éstas en forma libre e informada elijan el producto que estimen conveniente.

**OBJETIVO Y CONTENIDO:**

* El presente proyecto de ley tiene por objetivo introducir al Código Sanitario nuevos artículos que establecen una **definición legal de leche, clasificándola en leche natural, reconstituida y recombinada**.
* Se define **producto lácteo**.
* Se establece la **obligación de etiquetar o rotular** en la botella o envase en el cual se contiene la leche, el tipo de leche y su lugar de origen.
* Finalmente, se establece una **disposición transitoria de 9 meses** desde la publicación en el Diario Oficial para la aplicación del presente proyecto ley, con el fin de dar tiempo suficiente a la industria para adaptarse a la nueva regulación.

**INDICACIONES PRESENTADAS POR SENADORA XIMENA RINCÓN G.**

1. **Para agregar al artículo 105 bis, el siguiente inciso segundo:**

*La producción de la leche comercializada en Chile deberá observar las directrices de la “Guía de buenas prácticas en explotaciones lecheras”, de la Organización Mundial de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Federación Internacional de la Leche, en su texto vigente. El Reglamento Sanitario de los Alimentos, dispondrá la normativa adecuatoria para estos efectos.*

* RETIRADA EN RAZON DE ARGUMENTOS PLANTEADOS POR ASESOR MINAGRI.

1. **Para reemplazar el actual inciso tercero del artículo 105 quater, por el texto del siguiente tenor:**

*Los envases de productos que se enmarquen en la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación del producto según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, indicando el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado. Si el producto no se encontrara descrito en el reglamento señalado, se deberá utilizar la expresión genérica “producto lácteo”.*

* EL SENTIDO DE ESTA INDICACIÓN ES QUE NO SOLO LA LECHE DE VACA SE IDENTIFICARA COMO “LECHE”, SINO TAMBIÉN LA DE CABRA, BURRA, OVEJA, ETC. EN LA REDACCIÓN ACTUAL SOLO SE IDENTIFICA COMO “LECHE” AQUELLA QUE PROVIENE DE LA VACA Y LOS DEMÁS ORÍGENES QUEDAN INVISIBILIZADOS BAJO LA EXPRESIÓN GENÉRICA “PRODUCTO LÁCTEO”.

APROBADA POR UNANIMIDAD